



**GNP
_CANALES**

ABOGADOS LABORALES



gnpcanales.cl

ACTUALIDAD LABORAL

8 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Dirección del Trabajo emite nuevo dictamen que aclara aplicación del Reglamento sobre Gestión Preventiva de Riesgos Laborales.

La Dirección del Trabajo publicó recientemente el Dictamen N°527/23, en el cual se emite un pronunciamiento respecto a la aplicación del decreto N°44, que aprueba el Reglamento sobre Gestión Preventiva de Riesgos Laborales.

ACTUALIDAD LABORAL

Dirección del Trabajo aclara compatibilidad entre la sala cuna y esquemas de trabajo remoto.

- ¿Qué regula el decreto N° 44?

El Reglamento de Gestión Preventiva promueve la modernización de los sistemas de seguridad laboral en las empresas, impulsando la capacitación, inclusión y participación de trabajadores. Esto se cristaliza en la creación de la figura del Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya procedencia y elección ha sido motivo del pronunciamiento de la Dirección del Trabajo.

- ¿Cuál es la duda planteada?

Se plantea la interrogante respecto a la aplicación del artículo 66 del Reglamento, en particular, si la obligación de elegir un Delegado de Seguridad o Salud en el Trabajo aplica para todo lugar de trabajo o faena en que laboren entre 10 y 25 trabajadores o, solo es aplicable a entidades empleadoras de menor tamaño.

Lo anterior, motivado en que la disposición en cuestionamiento se encuentra ubicada en el Título IV referido a la gestión preventiva en las entidades empleadoras de "menor tamaño", consideradas como aquellas empresas conformadas hasta por 25 trabajadores.

- ¿Quién es el Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo?

Se trata de un trabajador que deberá cumplir el rol de participar en la implementación del programa de trabajo preventivo, el que incorpora medidas para el control de riesgos y define las acciones que se deben considerar para la implementación de dicho programa de trabajo.

Esta figura debe ser electa a través de una asamblea conformada por los trabajadores que prestan servicios en dicho lugar de trabajo o faena, manteniendo dicho rol por el plazo de hasta 2 años.

- ¿Qué define el dictamen citado?

Se establece por medio del dictamen emitido por la Dirección del Trabajo, que no obstante haber sido regulada la figura del delegado de seguridad en el Título IV de las empresas de "menor tamaño" (de 0 a 25 trabajadores), ello fue determinado en armonía con el criterio de clasificación de empresas contenido en el artículo 505 del Código del Trabajo.

Así, en una interpretación literal del artículo 66 del Decreto N° 44 en cuestión, se desprende que el nombramiento de un Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo

ACTUALIDAD LABORAL

Dirección del Trabajo aclara compatibilidad entre la sala cuna y esquemas de trabajo remoto.

es exigido solo en aquellos lugares de trabajo o faena que tengan entre 10 y 25 trabajadores, siempre que en aquel lugar no funcione un Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

_ ¿Qué repercusiones trae esto?

El Reglamento contempla la elección del Delegado de Seguridad y Salud entre los mismos trabajadores, lo que plantea un desafío gigantesco para su implementación en las Pequeñas Empresas que mantienen esta obligación, atendida las limitaciones económicas y la falta de especialización de los trabajadores en el ámbito de seguridad y salud laboral.

No olvidemos que el propio Reglamento exige a la entidad empleadora promover y otorgar las facilidades necesarias para la implementación de esta figura y el cumplimiento efectivo de su rol, exigencia que en la práctica implica la necesaria gestión de capacitaciones y de recursos económicos que pueden representar para las pequeñas empresas una complejidad en su cumplimiento.



Cathalina Gatica
Asociada